

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 113. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta Capital **12 rs.** al mes. Fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.** **Viernes 20 de Setiembre.** **PUNTOS DE SUSCRICION:** En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1861.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Hdefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 227.

Seccion de Estadística.

Se previene la pronta formacion y remesa a este Gobierno, de los estados de que habla la regla 22.ª de las circulares en Real orden de 24 de Febrero de 1860, y se hace una aclaracion. En comunicacion que acabo de recibir de la Excm. Junta general de Estadística, se me recomienda eficazmente el servicio sobre rotulacion de calles, y numeracion de casas, así como la formacion de los estados a que se refieren las reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Sobre este particular tengo ya manifestado a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en circular publicada en el Boletín oficial de 14 de este mes, todo cuanto he creido necesario y conveniente para que el servicio de que se trata se lleve con todas las formalidades que se halla mandado. Pero la Excm. Junta general, con el objeto de que no pueda retardarse por ningun motivo la formacion de dichos estados, y deseosa al propio tiempo de evitar a los pueblos obstáculos en las operaciones, ha tenido a bien resolver que si en alguno de ellos no hay facilidad de adquirir prontamente azulejos para fijar la numeracion y rotulacion en los términos prescritos, pueda suplirse esta forma de descripcion con cualquier materia tilírea.

Esta disposicion, pues, facilita los trabajos y obvia los inconvenientes que acauso en alguna poblacion pudieran presentarse, desvaneciendo ya todo motivo o pretexto en que fundar la paralización del servicio.

En tal concepto prevengo a los señores Alcaldes, que en las localidades en donde las circunstancias lo permitan, lleven ade-

lante las operaciones con arreglo a lo que ya está prevenido; y en donde no, que aprovechen la autorizacion concedida por la Excm. Junta general, respecto al modo de realizar la numeracion y rotulacion, sin perjuicio de llevarla a efecto en azulejos a la mayor brevedad posible.

Y por último, que siendo lo mas principalmente importante la formacion de los estados de que queda hecho mérito, procedan sin retardo alguno a la confeccion de ellos, y su remision inmediata a este Gobierno, tomando por base la numeracion que se haya hecho con arreglo a las últimas ordenes, ó en su defecto la que existiera con anterioridad.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto suspender la subasta que estaba anunciada en el Boletín oficial de 2 del corriente, número 105, para la enagenacion de las yerbas de invierno de la dehesilla Nueva, de los propios de Alia, en atencion a haber sido enagenados con arreglo a la ley de desamortizacion, y tomado posesion de ella el comprador, según ha manifestado el Alcalde de citado pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín para conocimiento del público. Cáceres 18 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 7 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en las Casas consistoriales de Galisteo, ante el Presidente del Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de las dehesas que abajo se expresan, pertenecientes las dos primeras a los propios, y las demas al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha de hoy.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

Dehesa boyal.	15.700 rs.
Certo de la Venta.	1.500
Viñuela de Arriba.	3.150
Idem del Medio.	4.050
Idem de Abajo.	500

Jarilla. 1.800
Saltalejo de Abajo. 950

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 5 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma y en las Casas consistoriales de la villa de Brozas, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de las dehesas que abajo se expresan, la primera perteneciente a los propios de Navas del Matroño, y las dos siguientes al comun de vecinos de este y del citado Brozas, cuyo aprovechamiento han sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

Quintos de las Navas.	4.000 rs.
Rivero de id.	2.100
Rivero de Brozas.	5.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Montehermoso, la subasta del fruto de bellota y pastos de año entero de las dehesas boyal y Saltalejos, pertenecientes la primera a los propios y la segunda al comun de vecinos del pueblo citado y de varias suertes que el mismo posee en Campo de Mesa, y en la margen derecha del rio Alagon, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

Pastos.	Bellota.
Dehesa boyal.	3000 5600
Los Saltalejos.	3000 5000
Varias suertes.	200 200

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del concejo de Romangordo, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal, perteneciente a los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cachorrilla, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, perteneciente a los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.900 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela de Galisteo, la subasta del fruto de bellota y los pastos de invierno de la dehesa boyal, perteneciente a los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Bellota..... 2.400 rs.
Pastos..... 1.100 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casatejada, la subasta de los pastos de año de la dehesa Fondillo, perteneciente al pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.300 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—
Ingeniero, El Buenaventura Bachiller.

El día 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Blancas, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, perteneciente á los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del señor Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Carrascalejo, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal del pueblo citado, perteneciente á sus propios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Jaraiz, la subasta de los pastos de la dehesa boyal y terreno titulado Vegas del Batán, pertenecientes al común de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Dehesa boyal..... 2.000 rs.
Vegas del Batán..... 600 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

D. Julian Gutierrez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Coria.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los ramos de consumo de esta ciudad para el próximo año de 1862, el Ayuntamiento que preside, consiguiente con lo acordado en sesion de 18 de Agosto último, ha determinado arrendar en pública subasta los derechos de aquellos en los días seis y trece de Octubre venidero de once á doce de sus respectivas mananas, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, y tipos que á continuación se estampan.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4500	2250	2250	270	9270
Aceite.....	2800	1400	1400	168	5768
Carnes al vivo.....	10037	5018 50	5018 50	602 22	20676 22
Idem muertas.....	8687	4343 50	4343 50	521 22	17895 22
Aguardiente y licores.....	1680	840	840	100 80	3460 80
Vinagre.....	350	175	175	21	721
Jabon blanco y duro.....	750	375	375	45	1545
Total.....	28804	14402	14402	1788 24	59336 24

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Coria y Setiembre 15 de 1861.—
Julian Gutierrez.—Por su mandado, Bonifacio Caño, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCALEJO. Anuncio.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que preside, ha señalado para el remate de las yerbas de invierno de la dehesa boyal del rivero de Peñafior el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Berrocalejo 14 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Pedro Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

Acordado por esta Municipalidad, el arriendo en conjunto de los derechos de las especies de consumo de esta villa, con libertad de ventas al por menor para el año de 1862, tendrá lugar la subasta y remate, de once á doce de la mañana, en los días festivos 6 y 13 del

inmediato mes de Octubre, bajo el pliego de condiciones y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3516	1758	158	5432
Aguardiente.....	2343	1171 50	105 50	3620
Vinagre.....	250	125	11	386
Aceite.....	3662	1831	164	5657
Jabon.....	1200	600	54	1854
Carnes muertas, fresas, saladas y en vivo.....	10328	5164	465	18957
Totales.....	21299	10643 50	957 50	32906

Alcuéscar 14 de Setiembre de 1861.—
El Teniente Alcalde, Francisco Saez.—
El Secretario, Antonio Burgos.

D. Gregorio Elizo, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Torno,

Hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento, y asociados en doble número, hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y año inmediato de 1862 por medio de arrendamiento total, se ha señalado por los mismos para sus remates los días 6 y 13 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo las bases y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del que, refrenda y se tendrá presente en el acto, y siguiente presupuesto:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1374	687	687	82 44	2830 44
Aguardiente.....	414	207	207	24 84	852 84
Vinagre.....	120	60	60	7 20	247 20
Aceite.....	1589	794 50	794 50	95 34	3273 34
Jabon.....	332	166	166	19 92	683 92
Carnes en vivo y muertas.....	7602	3801	3801	456 12	15660 12
Totales.....	11431	5715 50	5715 50	685 86	23517 86

Torno 10 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Gregorio Elizo.—Francisco Antonio de la Calle, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

El Ayuntamiento constitucional que preside hace saber: Que en sesion celebrada el día 17 de Agosto último, adonde asistieron un duplo de vecinos, que representaban todas las clases de la po-

blacion, acordaron que la subasta de las especies que constituyen el encabezamiento y sus recargos, de la contribucion de consumos de la misma para el año 1862, tengan lugar en los días 19 y 26 del próximo Octubre del corriente año, y hora de diez á doce de sus respectivas mananas, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y unidas al expediente de su referencia.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	1 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	600	18	1818
Aguardiente.....	300	150	4 17	444 17
Vinagre.....	30	15	4 5	45 45
Aceite.....	980	490	14 70	1484 70
Jabon blanco.....	120	60	1 80	181 80
Carnes.....	3668	1834	55	5557 2
Totales.....	6298	3149	94 14	9541 14

Romangordo 9 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Andrés Alvarez.—Antonio Salas, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GORDO.

Pedido de relaciones.

Todos los vecinos y forasteros que posean ó administren cualquiera clase de bienes en este término, sujetos á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de sus respectivas utilidades para el año de 1862, arregladas á los formularios vigentes; apercibidos que de no hacerlo sufrirán la responsabilidad marcada por instruccion.

El Gordo 12 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, José Igual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año de 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean ó administren bienes en este término, que en el de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas, apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley.

Benquerencia y Setiembre 12 de 1861.—
El Alcalde, Pedro Robado Delgado.

Don Tomás Trens, Escribano del número de esta ciudad de Trujillo.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio incoados y seguidos en este

Juzgado á instancia del curador ad litem de los menores Marcos, Josefa, Juana, Remigio y Pedro Aparicio Manzanero, respecto de una casa embargada como propiedad de su padre José Manuel Aparicio, á virtud de la ejecución despachada á su contra, como deudor de 2.273 rs. á Pedro Isidoro García, vecino de Pozo Blanco, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 27 de Agosto de 1864, el Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Ramon Martinez, y como curador ad litem de los menores Marcos, Josefa, Juana, Remigio y Pedro Aparicio Manzanero, hijos de José Manuel Aparicio, de esta vecindad, contra Pedro Isidoro García, que lo es de Pozo Blanco, para que se declare pertenecer á dichos menores una casa, sita en la calle Nueva, de esta ciudad, embargada al Aparicio en la ejecución seguida por el García sobre pago de 2.273 rs.:

Resultando fundada la demanda en haber sido adjudicada dicha casa á los menores en el año 56, según el documento privado que se acompaña, y en el cual confiesa José Manuel Aparicio haber practicado división de los bienes quedados al fallecimiento de su esposa María Isidra Manzanero; y en que siendo mas anterior el crédito de los menores al del acreedor García, deben además ser reintegrados con preferencia á éste:

Resultando impugnada, alegando en primer término la nulidad del documento presentado; que la Manzanero ningunos bienes aportó á su matrimonio, según se confiesa por su marido, y que existiendo bastantes deudas á su defunción, la casa y demás bienes que tenían eran responsables á la solvencia de aquellas:

Resultando de las pruebas practicadas por los demandantes, que á la defunción de su madre había dos casas, dos caballerías mulares, efectos y dinero por valor de 17.950 rs., existiendo tantos créditos en favor como en contra, sobre poco mas ó menos, por cuya razón no se incluyeron en la demostración; declarando cuatro testigos la certeza del primer extremo, si bien sin determinarlo por no haberlo presenciado; dos la del segundo, pero sin dar razón exacta del mismo;

Y por último, resultando de las del demandado que el papel de partición no fué extendido en la época que expresa sino posteriormente, ni en un acto sino en distintos; uno de los testigos, que le autorizan dice que lo hizo, en Junio ó Julio del año pasado; de los documentos testimoniados aparece, que el padre de los demandantes, en 3 de Abril de 1852, hipoteca como suya la casa en cuestión, para garantir un crédito de D. Juan Mediavilla, y opuestos los menores á la ejecución de éste, expresan en su demanda, que en vez de proceder su padre á la división de bienes, tan luego como faltó su madre, quedaron confundidos y sin dividir; confesando además el deudor que el crédito del García es anterior á la fecha del pagaré, y que á la defunción de su mujer debía mas de 15.000 rs.:

Considerando que el documento presentado para acreditar la división de bienes no justifica la existencia de ésta y de las pruebas aducidas por el demandado y las omitidas por los demandantes referentes á dicho documento, convencen que se confeccionó con posterioridad á la ejecución del García:

Considerando que siendo la casa de gananciales, no puede eximirse del pago de deudas, ni los demandantes reclamarla como propia:

Considerando que no habiéndose justificado la existencia de créditos en favor de la sociedad legal, y si la de débitos por valor de mas de 15.000 rs., el que reclaman los menores es imaginario y no

puede ser preferido al reconocido y legítimamente declarado al García;

Y finalmente, teniendo en consideración que la conducta del deudor, declarado en rebeldía en este juicio, contradice sus manifestaciones é indica la infundada demanda de sus hijos,

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercera interpuesta por referidos menores, ya en el concepto de pertenecerles la casa embargada, ya en el de mejor derecho á ser reintegrado que el ejecutante Pedro Isidoro García; en su consecuencia absuelvo á éste de la misma, y ejecutoriada que sea esta sentencia, continúense los procedimientos de apremio; publíquese desde luego en la forma prevenida en la ley, mediante la rebeldía del ejecutado, pues así por ella, sin especial condenación de costas, y definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Pedro Sanchez Mora.

Pronunciamento.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, Trujillo 29 de Agosto de 1864.—Tomás Trens.

Concuerda á la letra con su original, que existe en los autos de su razón, á que me remito. Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo éste en Trujillo á 29 de Agosto de 1864.—Tomás Trens.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Villar de Plasencia, el doble remate para el arriendo de un olivar con 146 pies, sito en el término de dicho pueblo y procedente de la capellanía vacante de D. Diego Sanchez.

El tipo para el remate será el de 518 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de un olivar con 146 pies, sito en el término del Villar de Plasencia, procedente de la capellanía vacante de D. Diego Sanchez, que ha de tener efecto en esta capital y pueblo del Villar, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en Cáceres el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en el Villar de Plasencia, ante el señor Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 518 reales vellon anuales, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pagen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo esceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 1.^o de Enero de 1862 hasta 1.^o de Febrero de 1865.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, escepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo

de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.—
Juan Manuel Marin.

Anuncio.

El día 6 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Valdeobispo, el doble remate para el arriendo de un olivar con 230 pies, sito en término de dicho pueblo, procedente de su Iglesia.

El tipo para el remate será el de 700 reales vn. anuales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 16 de Setiembre de 1864.—
Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un olivar con 230 pies, sito en término de Valdeobispo, procedente de su Iglesia, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Valdeobispo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 700 rs. vn. anuales, que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para

las de labor se obligará a disfrutarlas a estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase a 20.000, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando a satisfacción de la Administración. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán a escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 1.º de Enero de 1862, hasta 1.º de Febrero de 1865.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por el comprador según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días después de la toma de posesión.

8.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

9.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo según las costumbres de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador a juicio de peritos, a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos a renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente el Estado y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses y en el de las urbanas con el de uno, en la inteli-

gencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atención a la costumbre del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas a los licitadores, se admitirán pujas a la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administración de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 16 de Setiembre de 1861.—
Juan Manuel Marin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la segunda subasta con baja de la 6.ª parte de su tasación del fruto de bellota y yerbas de invierno de la dehesa de Piedra-buena.

El Domingo 22 del actual de once a tres de su tarde, se celebrará segunda subasta y remate con baja de la sexta parte de su tasación, del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra-buena, término de San Vicente, con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de tener lugar, que serán en esta ciudad en los estrados del Sr. Gobernador, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella, señalándose el precio de 45 rs. 84 cént. a cada cabeza de vida ó malandar, (rebajada ya la sexta parte del tipo que sirvió para la primera subasta), según la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellotas, y para el de yerbas, el que se designará a continuación, rebajada ya asimismo la sexta parte de su tasación.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber, que la subasta de bellotas dará principio a las once y terminará a la una; y la de yerbas, desde esta última hora hasta las tres en punto. Las posturas para ambas, se harán en pliegos cerrados, pero con separación de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, las que respectivamente se abrirán en la segunda a presencia de los licitadores, exigiéndose a estos como fianza interina, el depósito en Tesorería del 10 por 100 del importe del tipo de subasta que aquellas abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en Caja la de los que lo fuesen, hasta la aprobación del expediente por la Dirección general, y que los intereses del Estado queden garantidos a satisfacción de esta Administración principal. Del propio modo se advierte, será desechada en el acto, toda proposición que no exprese terminantemente el millar ó careos que se apezeque, tal como se anuncian, así como la cantidad que ofrece en alza de la señalada a cada millar ó careo, ó ya sea cubriendo esta, debiendo tener entendido, que si bien la subasta es por millares ó careos, es a condición de que parcialmente sean todos licitados y que el importe ofrecido, supere en junto el valor de las proposiciones generales que se hagan, y serán preferidos según el mayor número que contengan, y a estas las que lo fuesen en la totalidad después de cubierta la tasación, y solo en el caso de que pudiera licitarse separadamente por tres ó cuatro interesados todos los millares con escaso a las proposiciones de la totalidad quedarán estas sin valor alguno y considerado como mejor postor el que mas ventajas ofrezca a los intereses del Estado.

Fruto de bellota.

MILLARES.	Ca-reos.	Cabe-zas.	Total de cabezas.
Santa María...	1.º	56	323
	2.º	94	
	3.º	75	
	4.º	98	260
Grulleras.....	1.º	142	
	2.º	118	
Esparragosa....	1.º	90	269
	2.º	86	
	3.º	93	
Medios Millares.	1.º	98	267
	2.º	82	
	3.º	87	
	1.º	81	269
Barreras.....	2.º	78	
	3.º	62	
	4.º	48	
	1.º	64	289
Covacha.....	2.º	98	
	3.º	56	
	4.º	71	248
Juan de Sevilla..	1.º	82	
	2.º	87	
	3.º	79	401
Macho.....	1.º	56	
	2.º	116	
	3.º	120	258
Realejo.....	4.º	109	
	1.º	91	
	2.º	103	
	3.º	64	443
Argamino.....	1.º	86	
	2.º	89	
	3.º	65	615
	4.º	99	
	5.º	106	
	1.º	56	
	2.º	110	
Criadero.....	3.º	117	478
	4.º	126	
	5.º	108	
	6.º	98	
	1.º	97	
Cabezó Real....	2.º	114	314
	3.º	76	
	4.º	84	
	5.º	107	
Tarro.....	1.º	82	232
	2.º	94	
	3.º	138	
Barranca.....	1.º	107	4668
	2.º	125	
Total.....			4668

Yerbas.

MILLARES.	Tasa-ción.	Baja de la sexta parte.	Tipo por el que sale a subasta.
Santa María..	7545	1257,50	6287,50
Rincon.....	4662	777	3885
Grulleras....	7480	1246,66	6233,34
Esparragosa..	8768	1461,33	7306,67
Covacha.....	7665	1277,50	6387,50
Juan de Sevi-lla.....	6485	1080,83	5404,17
Macho.....	8976	1496	7480
Realejo.....	6350	1058,33	5291,67
Cabezó Real..	6160	1026,66	5133,34
Tarro.....	7253	1208,83	6044,17
Barranca....	7145	1191	5954
Corte grande.	4180	696,66	3483,34
Entre sierra..	1470	245	1225
Ahumada....	2669	444,83	2224,17
Total....	102086	17014,46	85071,54

Badajoz 16 de Setiembre de 1861.—
El Administrador, Ramon Lopez Vega.

ADMINISTRACION

DEL SERENISIMO SEÑOR INFANTE D. SEBASTIAN EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 6 del presente mes para el arrendamiento de las yerbas, pastos, bellotas y labor de la dehesa de Casillas, en la jurisdicción de Valencia de Alcántara, y pertenecientes a S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian, de su orden se sacan de nuevo a subasta dichos aprovechamientos, la cual ha de celebrarse el día 22 del actual, en este pueblo, en la casa del Administrador que suscribe, y en Madrid en las oficinas de S. A. R. en la calle de Alcalá, en las cuales como en esta Administración se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho arrendamiento.

se el día 22 del actual, en este pueblo, en la casa del Administrador que suscribe, y en Madrid en las oficinas de S. A. R. en la calle de Alcalá, en las cuales como en esta Administración se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho arrendamiento.

Membrio 14 de Setiembre de 1861.—
José Lopez de Tejada.

GUIA DE JEFES DE FAMILIA,

de unas SESENTA CARRERAS que hay en España, tercera edición muy mejorada y aumentada.

OBRA DE ABSOLUTA NECESIDAD, TANTO A LOS JOVENES COMO A SUS PADRES, TUTORES Y DEMAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU EDUCACION, DEDICADA AL EXCMO. SR. DON PEDRO DE EGAÑA.

POR D. GREGORIO TORRECILLA, Catedrático de Matemáticas, etc.

Laudable es el deseo que tiene todo padre de dar a sus hijos una carrera científica ó literaria, porque la instrucción es indudablemente el mas productivo y seguro capital que puede legarles. Pero sin que el uno y los otros tengan completo conocimiento de la clase de estudios que comprende cada carrera, la mayor ó menor facilidad en terminarla, los años que dura la enseñanza, los gastos que ocasiona, y las recompensas que ofrece, necesariamente tanto el padre como el hijo han de caminar a ciegas, y expuestos, como sucede frecuentemente, a que el joven malgasté un tiempo preciso en estudios que le son desagradables, y el padre sus intereses infructuosamente, en vista de la especial disposición é inclinación de su hijo.

Dar, pues, a los padres saludables consejos para dirigir convenientemente a sus hijos desde la mas tierna edad; tenerlos al corriente de todos los establecimientos públicos y privados que hay en España, en los cuales pueden educarlos; hacerles conocer cuantas carreras hay en nuestra patria, y los medios de seguirlas con mas provecho; enterarles de todas las disposiciones reglamentarias respecto de cada una, y otras noticias no menos importantes, que por su índole no tienen cabida en los planes ni reglamentos; en una palabra, reunir cuanto un padre puede apetecer para dirigir por sí a todos sus hijos, es el objeto de la obra que se anuncia, pues hasta hallarán formularios para redactar toda clase de solicitudes.

Si su solo título no fuese la mejor recomendación de su gran utilidad, bastaria decir que en poco mas de un año, se ha agotado la anterior edición, mereciendo un elogio universal.

El mejor medio de adquirirla en provincias es pedirla directamente al autor incluyéndose 6 rs. en giro del Tesoro, ó 15 sellos de 4 cuartos, el cual la remite por correo certificada, de cuyo modo no se ha perdido un solo ejemplar de los muchos que de la edición anterior así se han remitido.

INTERESANTE. Tan pronto como haya alguna variación de importancia en cualquier carrera, se publicará un Apéndice a la Guía; y no se expenderá un solo ejemplar hasta que lleve su correspondiente apéndice. Los gastos que esto causará han de ser grandes; pero el autor, que cree poder tener la satisfacción de haber sido el primero en el mundo que ha confeccionado un libro semejante, no escaseará ningún gasto que pueda conducir a facilitar a los padres la buena dirección de sus hijos, a cuya preparación y educación está aquel dedicado desde hace doce años. Aun sin esta gran mejora, solo la primera parte es mucho mas completa que el Libro del Porvenir.

El Sr. D. Gregorio Torrecilla habita en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 1, cuarto principal, en donde tiene su Academia preparatoria para todas las carreras especiales, en la cual se han preparado durante el año último (primero de su creación) muchos jóvenes que han ingresado en las diferentes carreras de Artillería, Ingenieros de Montes, de Minas etc. En ella se admiten alumnos internos y externos.

Cáceres: 1861.
Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 47.